

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5292.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 8245.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Debiendo procederse con las formalidades de costumbre en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, asistido del Administrador que suscribe, fiscal de Hacienda y escribano de la misma, al arriendo en pública subasta de las fincas urbanas que á continuacion se espresan; se hace saber al público por medio de este periódico, á fin de que los que gusten tomar parte en la licitacion puedan hacerlo el dia doce de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo las condiciones que á continuacion se espresan:

Fincas que salen en arriendo.

NÚMERO 38 DEL INVENTARIO.—Una casa cochera en esta ciudad, manzana 102, número 46, procedente del hospital de San Antonio de Viana, nombre del actual arrendatario, D. Antonio Vidal y Bensasar, tipo anual de la subasta, 24 escudos, principia el nuevo arriendo en 1.º Enero de 1867 y termina en 31 Diciembre de 1869.

NÚMERO 38 DEL INVENTARIO.—Una casa meson en esta ciudad, manzana 102, número 42, procedente del hospital de San Antonio de Viana, nombre del actual arrendatario, D. Jaime Colom, tipo anual de la subasta 249 escudos, principia el nuevo arriendo en 1.º Enero 1867, y termina en 31 Diciembre de 1869.

NÚMERO 38 DEL INVENTARIO.—Una casa entresuelo en esta ciudad, manzana 102, número 41, procedente del hospital de San Antonio de Viana, nombre del actual arrendatario, D. Jaime Colom, tipo anual de la subasta, 41 escudos 800 milésimas, prin-

cipia el nuevo arriendo en 1.º Enero de 1867 y termina en 31 Diciembre de 1869.

NÚMERO 38 DEL INVENTARIO.—Una casa botiga en esta ciudad, manzana 102, número 40, procedete de San Antonio de Viana, nombre del actual arrendatario D. Antonio Masot, tipo anual de la subasta, 77 escudos 600 milésimas; principia el nuevo arriendo en 12 Enero de 1867 y termina en 11 Enero de 1870.

NÚMERO 74 DEL INVENTARIO.—Casa hospital de San Pedro y San Bernardo con su huerto y cuantas localidades constituyen dicho edificio, escepto las que ocupa el archivo y sala de sesiones, sita en esta ciudad, manzana 55, núm. 45 y 46, nombre del actual arrendatario, D. José Campins, tipo anual de la subasta, 222 escudos 300 milésimas, principia el nuevo arriendo en 1.º Marzo de 1867 y termina en 28 Febrero de 1870.

NÚMERO 76 DEL INVENTARIO.—Puestos públicos de la plaza del Mercado de esta ciudad, dicha San Nicolas, nombre del actual arrendatario D. Joan Tomas, tipo anual de la subasta 87 escudos, principia el nuevo arriendo en 1.º Enero de 1867 y termina en 31 Diciembre de 1869.

Condiciones generales bajo las que se subastan las indicadas fincas.

1.ª No será postura admisible la que contenga menor cantidad que la del tipo á cada finca señalado; el cual deberá regir en la subasta.

2.ª Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto, y deberán presentarse una hora ántes de dar principio á la licitacion.

3.ª Los pliegos se rubricarán por los portadores á presencia del Sr. Presidente de la subasta en el acto de ser entregados sin que les quede el derecho de retirarlos despues, bajo pretesto ni motivo alguno.

4.ª A la hora señalada en los anuncios se dará principio al acto con la lectura de las proposiciones presentadas, estendiéndose acta de las circunstancias esenciales de todas

ellas y de la adjudicacion respectiva, que será firmada por los individuos de la junta y el licitador á cuyo favor quede el remate.

5.ª La adjudicacion recaerá en favor del que hiciere proposicion mas ventajosa, y si resultaren dos ó mas iguales, se abrirá en seguida á nueva licitacion por espacio de 15 minutos, en cuyo acto tomarán parte solamente los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate.

6.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á la Hacienda por cualquier concepto.

7.ª El arriendo será por tres años que darán principio y terminarán segun las fincas, en las fechas que al objeto se designan en cada una de ellas.

8.ª El arrendatario deberá satisfacer en esta Administracion el importe del inquilinato ó arrendamiento por tercios anticipados, verificando el primer pago el dia que entre en posesion de aquel.

9.ª Será de cargo del inquilino la conservacion ordinaria del edificio arrendado, debiendo entregarlo al finalizar el contrato, en el mismo estado en que lo recibió.

10. Si durante dicho tiempo dejare de pertenecer al Estado la finca arrendada, por venta ú otra causa que impidiese la continuacion del arriendo, caducará esta, y será reintegrado el arrendatario de la cantidad que por alquileres hubiese anticipado, prorrateándola del tiempo del desaucio.

11. En el caso de no verificarse los pagos en el modo y forma establecidos, se le obligará á efectuarlos con arreglo á leyes y órdenes vigentes.

12. Es condicion precisa la de que el arrendatario presente en el acto del remate fianza propia, ó por medio de persona competentemente abonada, para responder al cumplimiento del contrato.

13. Verificada la adjudicacion se remitirá el expediente original á la Superioridad para que lo apruebe, si lo hallase conforme, quedando en poder del Sr. Presidente de la subasta una copia autorizada del acto del

remate, á fin de prevenir todo incidente.

14. El rematante entrará en posesion del arriendo, en las fechas ya citadas, previa la aprobacion de la subasta á su favor.

15. Si el rematante no cumpliese alguna de las condiciones de la subasta se considerará rescindido el contrato á perjuicio y bajo la responsabilidad del mismo rematante, y en su consecuencia se procederá con arreglo á instruccion.

16. Los gastos y demas ocurrido en la subasta serán de cuenta del arrendatario.

Condiciones especiales que han de regir en el arriendo de los puestos públicos de la plaza del Mercado dicha de San Nicolas.

1.ª El arrendatario solo podrá cobrar derechos á los vendedores en dicha plaza en el sábado de cada semana del año, ó viérnes si aquel fuere festivo, y se ceñirá á exigir en dicho dia de los vendedores concurrentes á la misma los que se detallan al pié de este pliego, sin que le sea lícito aumentarlos bajo pretesto alguno ni menos subarrendarlos á nadie. No están comprendidos en el pago de derechos las aceras colocadas al rededor de la plaza, ni el lugar que ocupaban antiguamente los arcos de ella llamados la Casa gremial de Pelaires.

2.ª Estará obligado el arrendatario á proveer á los espendedores de asientos y cuantas medidas sean necesarias para mesurar legumbres, mediante el tanto que la costumbre ha autorizado, pues que ninguno de ellos puede usar de otras aunque sean propias; tambien deberá cuidar que las medidas que facilite estén debidamente marcadas con el fiel de la municipalidad, con arreglo á los bandos de policia vigentes, bajo su responsabilidad, siendo ademas de su incumbencia la limpieza y aseo de la plaza despues de desocupada.

3.ª El arrendatario se encargará de los banquillos y clase y número de medidas que reciba del saliente, de cuyos efectos se formará un inventario firmado por ambos, que será entregado en esta Administracion

para que sirva de cargo al primero cuando termine el anterior contrato.

4.ª Los derechos que podrá exigir el arrendatario en cada día de mercado, á los vendedores que concurran á dicha plaza, son los siguientes:

Un sueldo, moneda del país, equivalente á sesenta y seis milésimas de escudo, por cada puesto de legumbres secas, por carga de aceitunas, por carga de bellotas, por carretada de verdura, por cada monton grande de patatas de todas clases, y por carretada de palmitos. Seis dineros, moneda del país, equivalente á treinta y tres milésimas de escudo, por carga de ajos, por carga de higos pasos, por carga de verduras, por carga de frutas frescas, por cada monton de patatas que no pase de seis arrobas, y por cada puesto de madera labrada en cucharas y tenedores etc.

Cuatro dineros, moneda del país, equivalentes á veinte y dos milésimas de escudo, por carga de palmitos, por cada puesto de hinojo, por cada puesto de hidriado ordinario, y por cada uno de obra del país. Palma 6 de setiembre de 1866.—José Villegas.

Modelo de proposicion.

El infrascrito vecino de se obliga á pagar escudos anuales por el arriendo de la finca urbana sita en esta ciudad, calle de manzana número con arreglo al pliego de condiciones de que me halló bien impuesto.

Fecha y firma.

Núm. 8216.

D. Leopoldo Bernar, Juez de primera instancia de la villa de Manacor y su partido.

Hago saber: Que habiendo acudido á este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito D. Juan Mesquida en el concepto de marido de D.ª Antonia Garcías vecino de Campos, pidiendo la posesion de los bienes que fueron de su abuelo Andres Oliver, se dictó el auto siguiente; «Por presentado con los documentos que se acompañan y por intentado el interdicto de adquirir.—Resultando de aquellos que D.ª Antonia Garcías y Oliver es heredera y donataria de los bienes que fueron de su abuelo Andres Oliver y Mercadal; y—Considerando que los titulos que se han presentados son suficientes para adquirir con arreglo á derecho la posesion de dichos bienes y que esta parte manifiesta que nadie los posee á título de dueño ni de usufructuario. Se le otorga sin perjuicio de tercero la mencionada posesion y consiguientemente procédase á dársela en cualquiera de los bienes de la ántes citada herencia en voz y nombre de los demas por medio de uno de los alguaciles del Juzgado asistido del actuario á quienes se comisiona en forma, y háganse las intimaciones necesarias á los inquilinos, colonos ó personas que designe el promovente para que le reconozcan como tal poseedor, librándose para todo ello el oportuno despacho y verificado dese cuenta. El Sr don Leopoldo Bernar Juez de primera instan-

cia de este partido, así lo proveyó mandó y firmará, en Manacor á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis; doy fe—Leopoldo Bernar.—Ante mi.—José Mariano Amer.

Y he mandado publicar dicho auto en el Boletín oficial de la provincia y demas parages públicos de esta villa y de la de Campos para que el que se crea con derecho á reclamar contra la posesion dada lo haga dentro de sesenta días. Manacor 15 de Setiembre de 1866.—Leopoldo Bernar.—P. S. M.—José Mariano Amer.

Núm. 8217.

Audiencia territorial de Mallorca.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE IBIZA.

RELACION de los asientos defectuosos que constan en los libros de la antigua contaduría de hipotecas del partido judicial de Ibiza.

Miguel Torres en 22 de Marzo de 1834 ante D. Luis Arabi hace donacion á su hijo José Torres y Guasch de una porcion de tierra y bosque.

Margarita Riera en 25 Abril de 1834 ante D. Luis Arabi hace donacion á Juan Mari y Riera de una casa y tierra sita en Santa Eulalia.

Vicente Torres en 23 Diciembre 1834 ante D. Roque Senti hace donacion á su hijo Vicente Torres y Mari de dos porciones de tierra sitos en Santa Eulalia.

José Clapes en 18 de Setiembre 1834 ante D. Luis Arabi hace donacion á Juan Clapes su hijo de media hacienda que posee en la parroquia de Santa Eulalia.

D. Bartolomé Ramon de Juan en 6 de Febrero de 1835 cedió ante D. Rafael Oliver á favor de Mariano Juan el empeño de una porcion de tierra huerta nombrada del compás en Santa Eulalia.

Juan Clapes de Juan Llosas y su consorte Francisca Ferrer en 8 de Febrero de 1835 ante D. Pedro Jasso hacen donacion á Antonio Juan de Come de la hacienda que poseen en Santa Eulalia.

D. Bernardo Gamundi Administrador del Real Patrimonio en 25 de Abril de 1835 ante D. Rafael Oliver concedió á censo enfiteutico á Miguel Juan de Miguel una porcion de tierra del dominio de S. Magestad y propiedad de D. Pedro Guasch.

Juan Serra en 14 de Abril de 1835 ante D. Roque Senti hace donacion á su hijo Francisco Serra y Ramon de dos haciendas la una sita en el lugar del Bolatar y la otra en el del Figueral.

D. Bernardo Gamundi administrador del Real Patrimonio en 23 de Julio de 1835 ante D. Rafael Oliver concedió á censo enfiteutico dos pedazos de tierra en el lugar de Arabi á Mariano Juan de José.

Juan Torres de Juan en 9 de Setiembre de 1835 ante el Notario D. Rafael Oliver vende á Vicente Torres de Juan la tierra que tiene en el distrito de Santa Eulalia.

Juan Torres de Juan en 9 de Setiembre 1835 ante D. Rafael Oliver vende á Antonio Mari de Francisco un pedazo de tierra sito en San Carlos.

Vicente Torres de Vicente en 9 de Setiembre de 1835 ante D. Rafael Oliver vende á Vicente Torres de Vicente un pedazo de tierra bosque en San Carlos.

Esperanza Mari en 22 de Setiembre de 1835 ante D. Roque Senti hace donacion á su hijo Antonio Ribas de una hacienda sita en la venda de la Iglesia.

D. Bernardo Gamundi administrador del Real Patrimonio concede á censo enfiteutico á Jaime Escandell de Jaime dos porciones de tierra sitas en la parroquia de Ntra. Señera de Jesus, segun escritura de 26 de Setiembre de 1835 ante D. Rafael Oliver.

Antonio Mari de Francisco en 1.º de Octubre de 1835 ante D. Rafael Oliver vende á Pedro Guasch de Mariano un pedazo de tierra de su hacienda sita en Santa Eulalia.

D. Bernardo Gamundi administrador del Real Patrimonio concede á censo enfiteutico á Juan Clapes Poll como curador de los menores de Antonio Torres de José Raci un trozo de tierra sito en Santa Eulalia en escritura de 16 de Noviembre de 1835 autorizada por D. Rafael Oliver.

Miguel Juan de José en 13 de Febrero de 1836 ante D. Rafael Oliver vende á Vicente Guasch un pedazo de tierra sito en San Carlos.

Antonio Ferrer de Juan en 1.º Marzo de 1836 ante D. Rafael Oliver vende á Juan Mari un pedazo de tierra que habia adquirido de Antonio Mari.

José Costa de Juan y otros en 6 de Marzo de 1836 ante D. Rafael Oliver venden á José Torres de Miguel un pedazo de tierra que les ha correspondido por legitima.

Jaime Guasch en 9 de Marzo de 1836 ante D. Roque Senti hace donacion á su hijo José Guasch y Ferrer de la hacienda nombrada Cana Mariana en el lugar de Arabi.

Juan Costa de Juan en 29 de Marzo de 1836 ante D. Rafael Oliver vende á Jaime Mari de Jaime un pedazo de tierra nombrado la Rota.

Vicente Ferrer de Vicente Rafal en 16 de Junio de 1836 ante D. Rafael Oliver vende á carta de gracia á favor de Guasch diez y ocho tornais de tierra de su hacienda.

Juan Ferrer de Andres en 27 de Junio de 1836 ante D. Rafael Oliver vende á José Costa de Marino una porcion de tierra sita en Santa Eulalia.

Miguel Juan en 20 Octubre 1836 ante D. Roque Senti hace donacion á su hijo Pedro de todas las tierras que tiene en Santa Eulalia, lugar de las Fontanellas y á su otro hijo Mariano las tierras del Puig de las Rotas y del Caná.

José Torres de Nicolas en 5 de Diciembre de 1836 ante D. Pedro Jasso cede en permuta á Antonio Mari de Jaime Galzará una porcion de hacienda sita en el pueblo de Jesus.

Vicente Juan de Antonio Tancas en 11 de Febrero de 1837 ante D. Rafael Oliver vende un pedazo de tierra sito en San Carlos á favor de Francisco Mari de Juan Marca.

Vicente Ferrer de Andres en 21 Abril 1837 ante D. Rafael Oliver vende á José Guasch de Mariano un pedazo de tierra de su hacienda en el lugar del Figueral.

Antonio Ferrer en 1.º de Junio de 1837 ante D. Roque Senti hace donacion á su hijo Mariano Ferrer y Ferrer de la hacienda y demas bienes que tiene en el lugar de Benisait.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido vende á José Yern de Pedro una hacienda propia de Antonio Torres del Puig

en 16 de Mayo 1836, segun testimonio librado por D. Pedro Jasso, que fué registrado en 13 de Junio del año siguiente.

Jaime Mari Marsa en 10 de Junio de 1837 ante D. Roque Senti hace donacion á su hijo Jaime Mari y Costa de la hacienda que posee.

Mariano Guasch en 15 de Junio 1837 ante D. Roque Senti hace donacion á su hijo Pedro Guasch y Escandell de la hacienda que posee.

Juan Guasch, Vicente Balanzat y otros venden á José Arabi de José una porcion de bosque que les correspondió por legitima escritura ante D. Pedro Jasso su fecha 7 de Agosto 1837.

Pedro Juan Puet en 19 Agosto de 1837 ante D. Roque Senti hace donacion á Juana Juan y Tur de media hacienda de la que posee.

José Clapes en 19 Agosto de 1837 ante D. Roque Senti hace donacion á su hijo Juan Clapes de la hacienda, viña y medio huerto que posee.

Juan Tur en 7 de Setiembre de 1837 ante D. Roque Senti hace donacion á Miguel Tur de los dos trozos de tierra que compró á Ramon Martí.

Pedro Guasch de Mariano permuta á Pedro Guasch de Antonio un pedazo de tierra sito en Santa Eulalia, segun escritura de 20 de Enero de 1838 autorizada por D. Rafael Oliver.

José Guasch de José en 7 de Febrero de 1838 ante D. Rafael Oliver vende á José Noguera de Miguel un pedazo de tierra sito en Santa Eulalia.

Juan Ramon del Rosch en 26 de Febrero 1838 ante D. Roque Senti hace donacion á su hijo Juan Ramon y Clapes de la hacienda que heredó de sus padres.

Andres Ferrer en 3 de Marzo 1838 ante D. Roque Senti hace donacion á su hijo Andres Ferrer de Andres del Campo de la hacienda que heredó de su difunto padre.

Maria Colomar en 19 de Abril de 1838 ante D. Roque Senti hace donacion á Eulalia Torres y Colomar de la hacienda de su pertenencia.

Antonio Clapes de Antonio en 21 de Junio de 1838 ante D. Vicente Gotarredona hace donacion á su hijo Antonio Clapes y Roig de dos pedazos de tierra sitos en el distrito de Santa Eulalia.

Esperanza Boned de José en 4 de Junio de 1838 ante D. Roque Senti hace donacion de media hacienda á su hija Francisca Ferrer.

José Juan de Antonio Gall en 4 de Junio de 1838 ante D. Roque Senti hace donacion de su hacienda á su hijo Juan Juan.

José Mari en 11 de Agosto de 1838 ante D. Roque Senti hace donacion á su hijo Pedro Mari y Juan de la hacienda y tres pedazos de tierra que posee en el distrito de Santa Eulalia.

Esperanza Riera en 11 de Agosto de 1838 ante D. Roque Senti hace donacion á José Riera y Sena de un pedazo de tierra de su propiedad.

Juan Mari en 18 de Octubre de 1838 ante D. Roque Senti hace donacion á su hijo Antonio Mari y Ferrer de una casa y tres pedazos de tierra sitos en Santa Eulalia.

Josca Mari en 18 de Diciembre 1838 ante D. Rafael Oliver vende con facultad de redimir á favor de Antonio Mari de Juan un pedazo de tierra sito en el lugar de Morna.

(Se continuará)

Núm. 8218.
Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

Núm. 8220.
Mes de mayo de 1866.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han salido por esta Aduana en los días que se espresan.

Número de la factura cuando la exportación sea al extranjero o Ultramar.	NÚMERO, cuando la salida sea por cabotaje.			Nombres de los remitentes de las mercancías.	Puntos de destino	Especies.	Unidad.	CANTIDAD		Observaciones.
	De la factura.	Del registro.	De la guía.					Declarada en la documentación.	Que resultó del depósito.	
4	270			D. Antonio Roig.	Valencia.	Lechones.	kilo.	2737	2737	
1	272			Sres. Rosich y Frau.	Andraitx.	Trigo.	id.	2875	2875	
1	273			José Alcalde.	Valencia.	Lechones.	id.	4439	4439	
2				Rafael Pomar.	id.	Algarrobas.	id.	460	460	
1	274			Sres. Rosich y Frau.	Ibiza.	Almendron.	id.	2760	2760	
						Cebada.	id.	8832	8832	

Palma 26 de mayo de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.

Núm. 8219.
Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

Núm. 8219.
Mes de Mayo de 1866.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta Aduana en el día que se espresa.

Número de la declaración u hoja de adeudo en que se despachan cuando la importación sea del extranjero o Ultramar.	NÚMERO, cuando la introducción se verifique por cabotaje.			Nombre de los consignatarios ó personas á quienes vienen dirigidas las mercancías.	Punto de procedencia.	Especies.	Unidad.	CANTIDAD		Observaciones.
	De la factura.	Del registro.	De la licencia aliado de la guía.					Declarada en la documentación.	Que resultó en el despacho.	
1	146	3950		D. Gabriel Coll.	Aguilas.	Trigo.	kilogramos	17480	17480	
1	721	3056		Rafael Pomar.	Valencia.	Arroz.	id.	25800	25800	
2		3037		El mismo.	id.	Harina.	id.	18460	18400	
3		3058		El mismo.	id.	id.	id.	3680	3680	
5		3060		El mismo.	id.	id.	id.	2200	2209	
1	205	3061		Cayetano Forteza.	Cullera.	Arroz.	id.	1125	1125	
1	55	3062		Bartolomé Abram.	Ibiza.	id.	id.	3000	3000	
1	286	3063		Rosich y Frau.	Santander.	Habas.	id.	2300	2300	
2		3064		Los mismos.	id.	Harina.	id.	46000	46000	
1	84	3066		Jaime M. Granada.	Andraitx.	id.	id.	82800	82800	
2	1437	3068		Guillermo Antonio Puerto.	Barcelona.	Jabon duro.	id.	9849	9940	
3		3069		Sres. Rosich y Frau.	id.	Harina.	id.	7361	7361	
7		3073		Mateo Palliser.	id.	id.	id.	9200	9200	
20		2086		Viuda de Vivé é hijos.	id.	Aguardiente caña.	id.	164	164	
30		3096		Francisco Crespi.	id.	Petróleo.	id.	621	621	
21	1437	3097		Juan Bordoy.	id.	Cera.	id.	46	46	
45		3114		Jorge Llambias.	id.	id.	id.	47	47	
87		3152		Juan Bosch y Ferrer.	id.	id.	id.	50	50	
1	86	3155		Rosich y Frau.	Santapola.	Dátiles.	id.	76	70	
						Cebada.	id.	10304	10304	

Palma 26 de mayo de 1866.—Gabriel Galceran y Alzina.

215				D. Jorge Aguiló.	Marsella.	Petróleo.	kils.	45385	44561	
1	779	3157		Sres. Rosich y Frau.	Valencia.	Marina.	id.	18400	18400	
2		3158		D. Manuel Salas.	id.	Arroz.	id.	26442	26442	
3		3159		Bernardo Nicolas.	id.	id.	id.	8526	8526	
4		3160		Miguel Cerdá.	id.	Harina.	id.	5060	5060	
7		3163		Jorge Aguiló.	id.	id.	id.	3312	3312	
1	610	3166		Bosch hermanos.	Alicante.	Trigo.	id.	44160	44160	
1	237	3167		Rosich y Frau.	Tortosa.	Harina.	id.	15180	15180	
2		3158		Baltazar Cortés.	id.	id.	id.	7453	7453	
2		241	3170	El mismo.	id.	Cebada.	id.	43802	43802	
						Trigo.	id.	4600	4600	
						Harina.	id.	920	920	
3		3171		Bosch hermanos.	id.	id.	id.	13434	13434	

Palma 28 Mayo de 1866.—Gabriel Galceran y Alzina.

Situación del Banco Balear en 30 Setiembre 1866

ACTIVO.

CAJA.....	Metálico	2.879.468 37	} 5.646.368 37
	Billetes	2.766.900	
CARTERA .	Descuentos y préstamos.	9.446.833 21	} 10.292.265 07
	Letras	845.431 86	
Corresponsales.		1.201.728 12	
Cuentas transitorias		418.294 63	
Gastos generales		55.055 80	
Gastos de instalacion.		83.346 82	
Mobiliario		39.918 05	
		17.736.976 86	
Depósitos en garantía (valor nominal)		8.288.371	
		26.025.347 86	

PASIVO.

Capital	4.000.000
Billetes emitidos	5.000.000
Depósitos voluntarios	5.726.609 09
Cuentas corrientes	2.705.649 11
Dividendo de beneficios pendientes de cobro	9.200
Fondo de reserva	162.663 37
Ganancias realizadas desde 1.º de julio de 1866.	132.855 29
	17.736.976 86
Acreeedores por depósitos en garantía (valor nominal)	8.288.371
	26.025.347 86
Rs. vn.	26.025.347 86

Palma 30 de Setiembre de 1866.—El tenedor de libros—Luis Alcover.—
Por el Banco Balear su administrador—Juan Sureda y Villalonga.—V.º
B.º—El comisario régio—Eduardo Infante.

Núm. 8221.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Inca.

Por providencia acordada en el día veinte y cuatro de los corrientes por el señor D. José Lopez Vazquez; juez de 1.ª instancia de este partido, en el expediente del ab-intestato de Catalina Sampol, viuda de Juan Reines, natural y vecina que era del pueblo de Selva, y que falleció en el mismo sin disposición testamentaria, se manda citar llamar y emplazar por medio de estos segundos edictos á los que se crean con derecho á dicha herencia, para que dentro de los veinte dias contaderos, desde la publicación de esta comparezcan á ejercitar la accion que les compete en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo contrario de seguirse adelante las actuaciones, y paralles el perjuicio que haya lugar. Inca veinte y siete de agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Bartolomé Verd, escribano.

Núm. 8222.

EDICTO.

Como Fiscal nombrado por el muy ilustre Sr. Gobernador de esta provincia en 26 de Mayo último para instruir el oportuno expediente en justificación de los servicios extraordinarios prestados por D. Fran-

cisco Piña Teniente Alcalde de esta ciudad durante el calamitoso período en que el cólera morbo se desarrolló intensamente en la misma en el año anterior, y á tenor de lo dispuesto en el artículo quinto del Reglamento de la orden civil de Beneficencia, he acordado dar publicidad á los hechos resultantes de la informacion recibida á fin de que puedan presentarse reclamaciones en pró ó en contra de su exactitud. En su consecuencia debo consignar que los hechos de cuya justificación se trata son los siguientes:

Que á mediados del mes de Agosto del año último, en que empezaron en esta capital los primeros casos de cólera, fué don Francisco Piña uno de los encargados por el Alcalde para el arreglo del antiguo y abandonado cementerio de apestados, debiéndose principalmente á la actividad y celo con que él mismo trabajó para el referido objeto, el que quedase ya habilitado dicho cementerio en los primeros dias del siguiente mes de Setiembre.

Que por la misma Alcaldía se encargó á dicho Piña el arreglo con la empresa de coches mortuorios de la conduccion á dicho cementerio de todos los cadáveres así de esta ciudad como de las afueras, cuya comision desempeñó aquel con tal acierto y eficacia, en términos que, dicho servicio uno de los mas importantes, se cumplió siempre con la mayor exactitud durante aquella época de triste recordacion.

Que en la citada época era D. Francis-

co Piña cuarto Teniente de Alcalde y como tal tuvo á su cuidado los distritos del Molinar de Levante y San Onofre que fueron los que sufrieron con mas intensidad los funestos estragos del cólera, y allí no solo estableció Piña una junta de Sanidad formada de vecinos, á la que auxilió con medicinas, carnes y hasta dinero, sino que al propio tiempo albergó un gran número de familias desvalidas logrando con tan prudentes como humanitarias medidas disminuir los funestos efectos del terrible azote.

Que encargado igualmente Piña de la diaria distribucion de sopa y pan á unas doce mil personas, debióse la inteligencia y acierto con que desempeñó tal servicio, el que resultasen las raciones á un precio sumamente módico.

Que escaseando en esta ciudad y hasta en sus hospitales, las carnes de gallina y pollo á motivo del estado de incomunicacion en que se habian constituido los pueblos de la isla, D. Francisco Piña tomó tambien á su cargo gratuita y voluntariamente el abasto á la poblacion de aquella clase de animales y cumplió su cometido de una manera tan satisfactoria, que á los dos dias tenia ya reunidos en esta ciudad mas de dos mil animales entre gallinas y pollos, motivando esto el que el precio de esta clase de aves se redujese á una mitad, viniendo con ello á dispensar á la humanidad un beneficio muy trascendental y positivo.

Y que no contento todavia D. Francisco Piña con los eminentes servicios que se acaban de consignar, impulsado por la mas noble y santa de las virtudes, la caridad, no solo distribuyó en su casa y de peculio propio caldo de gallina á todos los enfermos y convalecientes de la clase desvalida, que se presentaban, sino que tambien repartió muchas limosnas no insignificantes sino de diez reales arriba á los pobres que á él acudian, llegando hasta tal punto su inagotable caridad, que hasta invitó á sus amigos para que caso de tener algunos pobres conocidos, les diesen una papeleta y en su vista él les socorrería.

Por tanto y señalando para estas reclamaciones el plazo de veinte dias, se hace presente al público por medio del presente edicto, que pueden presentarse á formalizarlas los que lo tengan por conveniente y les serán admitidas por el infrascrito Fiscal en su casa habitacion calle de Zanglada número siete cuarto entresuelo. Palma veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—El Fiscal—Eulogio Peña.

Es conforme su original al de que yo el infrascrito Escribano certifico. Palma 29 de Setiembre de 1866.—Juan Antonio Ferrer, Escribano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Direccion general de Impuestos indirectos acerca de la conveniencia de reformar la nota 11 del Arancel vigente, que prescribe las formalidades á que se halla sujeto en las Aduanas el despacho de los cargamentos de carbon mineral:

Considerando que el método de arqueo en la actualidad vigente no determina la verdadera capacidad de los buques, segun la fórmula que aprobada por el Ministerio de Marina en el año de 1844 se emplea en las Aduanas para los despachos de carbon de piedra en los casos que expresa la citada nota del Arancel:

Considerando que la práctica de este sistema da adeudo irroga un evidente perjuicio al Tesoro público, por cuyo motivo, é interin no se resuelva de comun acuerdo con los Ministerios de Marina y Fomento la fórmula exacta que debe emplearse para arquear los buques, procede dictar las medidas oportunas á fin de que no sigan notoriamente perjudicándose los intereses del Estado;

La Reina (Q. D. G.), adoptando el pensamiento que domina en el dictamen emitido por la Junta consultiva de Aranceles, y de completa conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien disponer se derogue la nota undecima de las que están al fin del Arancel, y que se observen en su lugar las siguientes reglas;

1.ª Para el despacho de carbon de piedra servirán de base el registro consular y las declaraciones de los consignatarios.

2.ª Cuando la Administracion tenga dudas acerca de la exactitud de los datos que ofrezcan los referidos documentos, procederá al arqueo del buque conductor, suponiendo á cada tonelada el peso de 1.400 kilogramos para el carbon fuerte, y el de 960 kilogramos para el cok, sin deduccion alguna, exigiendo á cada 100 kilogramos que resulten los derechos que les señala el Arancel.

3.ª Si los dueños ó consignatarios de carbon no se conformasen con el resultado que por la medicion ó arqueo se obtenga, se verificará el despacho procediendo á la confrontacion por peso del carbon ó cok sobre que se cuestiona.

4.ª Cuando un mismo buque conduzca carbon de ambas clases, se verificará el despacho de la manera siguiente: pesado el carbon fuerte y deducida una tonelada por cada 1.400 kilogramos de la medida total del buque, se computarán como correspondiente al cok las toneladas restantes á razon de 960 kilogramos por cada una, exigiendo los derechos de Arancel sobre la totalidad de quintales métricos que resulten.

Y 5.ª El adeudo se hará siempre por peso en el caso de que los buques dejen parte de la carga en un puerto, conduciendo el resto á otro cualquiera de los españoles.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1866.—Barzanallana.—Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

(Gaceta del 27 de Setiembre.)

Ley y Reglamento

DE

GUARDERIA RURAL.

Se halla de venta en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia á dos reales cada ejemplar.

PALMA.—Imprenta de Guasp.